

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada el 25 de agosto de 2022 por la apoderada judicial de la demandante (índice 119), se NIEGA la aclaración solicitada del auto emitido en audiencia de 14 de julio de 2022, como quiera que no se presentó dentro del término de ejecutoria del mismo, según lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.

1.1. En todo caso, se advierte a la petente que en dicha providencia se ordenó el desembargo y entrega al demandado ÚNICAMENTE de las sumas de dinero consignadas en la cuenta de ahorros No. 001970140446 de titularidad del señor HENDER EDUARDO GARAY GARAY, de fechas 7 de mayo, 9 de junio y 9 de julio de 2021 por valor de \$12.304.894,00, \$12.625.054,00 y \$12.638.858,00, respectivamente, toda vez que conforme a las certificaciones expedidas por el Banco DAVIVIENDA el 23 de agosto de 2021 y visibles a índice 106, se pudo corroborar que las mismas corresponden a ingresos por concepto de salario, pues se consignaron del Nit de la empresa que corresponde al empleador de aquel.

1.2. Respecto a la solicitud efectuada en el ordinal "SEGUNDO" la misma debe realizarse en el respectivo proceso liquidatorio que se adelante sobre el particular.

1.3. No obstante lo anterior, y según la respuesta adosada a índice 123 del plenario, en la que el Banco DAVIVIENDA informa que se aplicó la medida de desembargo, a efectos de materializar en debida forma las ordenes emitidas por este Juzgado, se dispone OFICIAR a dicha entidad bancaria a fin de ACLARAR que en auto de 14 de junio de 2022 se dispuso el desembargo y entrega al demandado **ÚNICAMENTE** de las sumas de dinero consignadas en la cuenta de ahorros No. 001970140446 de titularidad del señor HENDER EDUARDO GARAY GARAY, de fechas 7 de mayo, 9 de junio y 9 de julio de 2021 por valor de \$12.304.894,00, \$12.625.054,00 y \$12.638.858,00, respectivamente, como quiera que de las mismas constituyen salario, por lo que, frente a los demás dineros y productos depositados en la referida cuenta bancaria y que no constituyan salario, la medida cautelar de embargo se mantiene vigente, sin que frente al particular exista un límite de inembargabilidad. **Ofíciense como corresponda adjuntando copia de dicha decisión y déjense las constancias del caso.**

1.4. De igual manera, se REQUIERE al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva informar si el desembargo efectuado en cumplimiento a la providencia anterior se efectuó de manera total sobre la cuenta de ahorros No. 001970140446 de titularidad

del señor HENDER EDUARDO GARAY GARAY, o de manera parcial Únicamente respecto a las consignaciones relacionadas en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de haberse realizado el mismo en manera total, deberá acatarse en debida forma la orden emitida por el Despacho. **Comuníquese por Secretaria.**

2. En atención a la solicitud y los documentos remitidos al correo institucional del Juzgado el 9 de septiembre de 2022 (índice 121), toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandante ROXANA MARGARITA ÁLVAREZ ARENAS, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Ahora bien, conforme a la solicitud efectuada por la apoderada judicial del demandado (índice 0130), siendo procedente y como quiera que en acta de audiencia de 14 de julio de 2022 se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto a los alimentos de la hija en común, se ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto ÚNICAMENTE respecto a la cuota provisional de alimentos a cargo del señor HENDER EDUARDO GARAY GARAY y a favor de su hija ISABELLA GARAY ALVAREZ, fijada en autos de 26 de febrero y 3 de agosto de 2021, frente al salario percibido por el demandado en el HOSPITAL DE MEISSEN y HOSPITAL CLÍNICA DE OCCIDENTE. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias pertinente.**

4. En ese sentido se AUTORIZA entregar al señor HENDER EDUARDO GARAY GARAY las sumas de dinero consignadas a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia a partir del mes de agosto y hasta la fecha, y que correspondan **a la cuota de alimentos provisionales** fijada en este asunto, así como a la señora ROXANA MARGARITA ÁLVAREZ ARENAS los dineros consignados por dicho concepto en los meses de junio y julio de 2022. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 181 de 26/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6907f04aa709b23a6001ae607ec2492074cbacab646912a2acf89dab375e25d**

Documento generado en 25/10/2022 09:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**